



## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102019-00154-00  
TRUJILLO GASCA.

PROCESO: UMH MARIA YAMILE GUZMAN MENESES Vs. HERD. ESTEBAN

**INFORME SECRETARIAL:** A Despacho de la señora Juez informando que es necesario la corrección del acta de audiencia en la cual se dictó sentencia celebrada el pasado 18 agosto, como quiera que las fechas de reconocimiento de la UMH no quedaron conforme se ordenó por la titular del despacho en el audio; sin embargo, en proveído 2014 del 23 de septiembre de 2022 se ordenó corregir lo antes indicado, pero por error involuntario la misma quedo errada, lo que conlleva a corregirla nuevamente Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 28 de septiembre de 2022

Oficial mayor

Nalyibe Lizeth Rodríguez Sua

### **Auto Interlocutorio No. 2014**

**Radicado:** 760013110010-2019-00154-00

Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta en informe secretarial, dispone el artículo 286 del Código General del Proceso que: *“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”* (Subrayado propio).

Sin embargo, el artículo 285 ibídem, resalta: *“La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.*

*En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.*



## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102019-00154-00  
TRUJILLO GASCA.

PROCESO: UMH MARIA YAMILE GUZMAN MENESES Vs. HERD. ESTEBAN

*La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración.”*

Colofón de anterior, se corregirá y aclarará dicho yerro y específicamente en el ordinal primero de la sentencia No. 144; y en su lugar quedará, así:

*“PRIMERO: DECLARAR la existencia de la Unión Marital de Hecho y la constitución de sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, conformada por los señores MARIA YAMILE GUZMAN MENESES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.621.464 y ESTEBAN TRUJILLO GASCA, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 2.310.680, la cual inició el veinte (20) de julio de 2009 y terminó el día veintisiete (27) de octubre de 2018.”*

Finalmente, atendiendo que se trata de un acto que debe ser registrado, se ordenará la expedición de una nueva acta conforme a lo resuelto en este pronunciamiento.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

### **RESUELVE:**

**PRIMERO. – ACLARAR y CORREGIR** el ordinal primero de la parte resolutive de la sentencia 144 del 18 de agosto de 2022, en el sentido de precisar las fechas de constitución y disolución de la unión marital y sociedad patrimonial de hecho conformado entre los señores MARIA YAMILE GUZMAN MENESES y ESTEBAN TRUJILLO GASCA (q.e.p.d.), conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva de este proveído, quedando el ordinal primero de la sentencia 144 del 18 de agosto hogaño así:

*“PRIMERO: DECLARAR la existencia de la Unión Marital de Hecho y la constitución de sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, conformada por los señores MARIA YAMILE GUZMAN MENESES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.621.464 y ESTEBAN TRUJILLO GASCA, quien*



## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102019-00154-00  
TRUJILLO GASCA.

PROCESO: UMH MARIA YAMILE GUZMAN MENESES Vs. HERD. ESTEBAN

*en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 2.310.680, la cual inició el veinte (20) de julio de 2009 y terminó el día veintisiete (27) de octubre de 2018.”*

**SEGUNDO. - Ordenar la expedición de una nueva acta conforme a lo resuelto en este pronunciamiento.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LA JUEZ,**

**ANNE ALEXANDRA ARTAGA TAPIA**

02

**Firmado Por:**  
**Anne Alexandra Arteaga Tapia**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 010 Oral**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **740412f8b3881e486f68400c6a92c97f8989a5a8a5cb398d041490ed4fa9547f**

Documento generado en 28/09/2022 02:21:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**